



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



Organismo Autónomo de
Actividades Musicales

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2024.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se reunió en segunda convocatoria en la sede del organismo, en el Exconvento de Santo Domingo, la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, asistiendo los siguientes miembros:

Presidente:

Don Badel Albelo Hernández.

Vocales:

Doña Cristina Ledesma Pérez.
Doña Carla Cabrera Teixeira.
Doña María Leonor Cruz Acosta.
Doña Patricia Rodríguez Negrón.
Don Francisco José Hernández Rodríguez.
Don Moisés Domínguez Llanos.
Doña Carmen Peña Curbelo.

Secretaria:

Doña Rosa Ana García Gaviño.

**Jefa de Servicio del
O.A.A.M.:**

Doña Ana María Bencomo Santos.

Director Técnico:

Don Fernando Luis Jiménez Vera.

El Presidente solicita que conste en acta su disculpa por el retraso a la hora de comenzar la sesión de la presente Junta de Gobierno. A continuación declara abierta la sesión, en segunda convocatoria, que con arreglo al orden del día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA MEDIANTE RELACIÓN SUCINTA, DE LAS RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA NÚMEROS 610 AL 898 DEL AÑO 2024.

Interviene el Presidente para proceder a dar lectura a este primer punto. Habiéndoseles adjuntado a los miembros de esta Junta la relación sucinta correspondiente, y al no haber planteado ninguna cuestión, éstos quedan informados de dichas resoluciones.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA DE LA RENUNCIA DE DOÑA MARÍA LETICIA VILLEGAS MÉNDEZ COMO PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES.

Interviene el Presidente para proceder a dar lectura a este segundo punto y señalar que la anterior Presidenta entregó el acta por motivos personales, queriendo que conste en acta el agradecimiento por parte de la Junta por el trabajo realizado hasta la fecha, siendo una compañera excepcional.

No habiéndose producido ningún otro comentario por parte de los miembros, éstos quedan informados de dicha renuncia.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA NÚMERO 9539/2024, DE 2 DE OCTUBRE, DE DELEGACIONES.

Interviene el Presidente para proceder a dar lectura a este tercer punto y puntualizar que se trata del Decreto de su nombramiento como Presidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

No habiéndose producido ningún otro comentario por parte de los miembros, éstos quedan informados del mencionado decreto.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES.

Interviene el Presidente para proceder a dar lectura a este cuarto punto.

El artículo 6 de los Estatutos preceptúa que la Junta de Gobierno es el órgano máximo de gobierno de carácter colegiado del Organismo Autónomo, indicándose en el apartado b) del citado artículo que estará compuesto, entre otros miembros, por un/a Vicepresidente/a, que será un/a vocal elegido/a por la Junta de Gobierno de entre sus miembros a propuesta del Presidente.

El Presidente toma la palabra y procede a dar lectura a su propuesta consistente en la elección como Vicepresidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del vocal de la Junta de Gobierno Don Dailos Daniel González Ferrera.

No habiendo más intervenciones, y vista la propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, por **4 votos a favor** del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, **2 votos a favor** del Grupo Municipal Coalición Canaria, **1 abstención** del Grupo Municipal Partido Popular y **1 abstención** del Grupo Mixto (Drago Verdes Canarias), **ACUERDA:**

Elegir como Vicepresidente del Organismo Autónomo de Actividades Musicales al vocal de la Junta de Gobierno Don Dailos Daniel González Ferrera.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIONES DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS A CELEBRAR EN EL ESPACIO ESCÉNICO DEL TEATRO LEAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Interviene el Presidente para proceder a dar lectura a este quinto punto y selañar que este contrato es algo que se llevaba bastante tiempo intentando materializar, por lo que quiere que conste en acta su agradecimiento a todo el personal del Organismo Autónomo de Actividades Musicales por el enorme trabajo el esfuerzo que han hecho para, por fin, llevar esta contratación mayor a buen término para seguir apostando por una gestión más eficiente.

Interviene la Secretaria para añadir que el expediente está fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal, algo que el Interventor solicitó que se dijera al no haber podido estar presente, y en él se encuentra toda la documentación necesaria.

Visto el expediente 2024040640 relativo al contrato de "SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS A CELEBRAR EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA", y resultando que:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales (en adelante OAAM), con fecha 2 de julio de 2024, propone impusar la tramitación ordinaria, a través de procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, **para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS A CELEBRAR EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA**, así como incorporar al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, así como los informes preceptivos que procedan.

SEGUNDO: Consta memoria justificativa del Responsable del contrato (Director Técnico del Organismo Autónomo de Actividades Musicales), de fecha 2 de julio de 2024, en la que se determina la necesidad de la presente contratación, dónde se pone de manifiesto la insuficiencia de medios materiales y personales necesarios para desarrollar las actividades en el Teatro Leal, y por ello se hace imprescindible acudir a la contratación externa para la obtención de estos suministros y servicios, y la motivación de la no división en lotes.

TERCERO: Mediante Resolución número 572/2024, de fecha 2 de julio, la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales resolvió iniciar expediente de contratación, tramitación ordinaria, a través del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, **para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS A CELEBRAR EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA, así como incorporar al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, así como los informes preceptivos que procedan.**

CUARTO: Al expediente se incorporan los pliegos de cláusulas administrativas particulares (Anexo I) y el pliego de prescripciones técnicas (Anexo II), suscritos por la Jefa del Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

QUINTO: El presente contrato se tramitará mediante el sistema de tramitación anticipada del gasto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, que estable que se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación a los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

SEXTO: Consta en el expediente documento contable de retención de crédito **RC-FUT nº 32024000002087**, con cargo a la aplicación presupuestaria **133/33401/20300**, por importe de **588.500,00 €**, **importe base de licitación, distribuido en las siguientes anualidades:**

AÑO 2025 (1 de enero a 31 de diciembre de 2025)

AÑO 2026 (1 de enero a 31 de diciembre de 2026)

El valor estimado del contrato, incluidas las eventuales prórrogas y posibles modificaciones del contrato, asciende a la cantidad de **1.100.000.00 €**.

Asimismo, consta informe de la oficina presupuestaria en el cual se **informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto**, porque existe margen para hacer el gasto propuesto, teniendo en cuenta el Marco presupuestario 2025-2027, en el que se enmarca la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria y deuda pública, **y que el gasto propuesto cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria y con el principio de Sostenibilidad Financiera**, cumpliendo así con lo establecido en la Base 42 de las BEP 2024, en relación con la Base 41.6 de las citadas BEP 2024.

SÉPTIMO: Remitido el expediente al Servicio de Presupuestos, éste emite informe, el cual consta en el expediente, de fecha 8 de julio de 2024, de carácter favorable en cuanto a la cobertura presupuestaria y los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en la Base 41 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilización.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- En el expediente se ha motivado la necesidad, de conformidad con el art. 28 de la LCSP, "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con

precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley."

Por su parte, el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que: "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante."

SEGUNDA.- En la memoria se ha informado sobre la insuficiencia de medios propios y se ha sustentado la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 99.3, en relación al art. 116 de la LCSP.

TERCERA.- El artículo 117 de la LCSP dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, así como que dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el Perfil de Contratante.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartados 1 y 5 de la LCSP, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o, de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

QUINTA.- Este contrato se califica como contrato mixto, conforme a los artículos 18 y 25 de la LCSP, quedando sometido expresamente al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.a) de la LCSP, se habrá de estar al carácter principal de las diferentes prestaciones que conforman el objeto del contrato. Atendiendo al valor estimado del contrato, la parte del objeto del contrato relativa al suministro tiene mayor peso en el importe económico del contrato, por lo que será de aplicación el régimen jurídico de los contratos de suministros.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

Supletoriamente se aplicarán el resto de las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Ostentan carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta del adjudicatario, que serán firmados en prueba de su conformidad, en el acto de formalización del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá, en todo caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por el OAMM, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

SEXTA.- El contrato se adjudicará mediante la aplicación del procedimiento de adjudicación **ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**, cuya regulación se asienta en el artículo 156 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La justificación de la utilización de este procedimiento viene determinada legalmente, por cuanto el valor estimado del contrato supera el umbral de 221.000,00 euros establecido en el artículo 21.1.b) del mismo texto legal.

El procedimiento seleccionado es el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, en la que todo licitador que cumpla con los requisitos de la licitación podrá presentar proposición, y cuya elección viene determinada legalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SÉPTIMA.- El objeto del contrato no se divide, a efectos de su ejecución, en lotes como consecuencia de que su ejecución por una pluralidad de contratistas podría dificultarla desde un punto de vista técnico, así como que los costes de ejecución podrían verse incrementados, dado que la división en lotes supondría la dispersión del objeto del contrato, viéndose afectada la totalidad de la prestación.

OCTAVA.- El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, adecuándose a los precios habituales del mercado, así como a los gastos ocasionales de los dos ejercicios inmediatamente anteriores del OAAM respecto a esta prestación.

El desglose del presupuesto base de licitación se configura del siguiente modo:

ANUALIDAD	IMPORTE ANUAL	IGIC (7%)	IMPORTE TOTAL
1	275.000,00 €	19.250,00 €	294.250,00 €
2	275.000,00 €	19.250,00 €	294.250,00 €
TOTAL	550.000,00 €	38.500,00 €	588.500,00 €

El presupuesto arriba referenciado se configura como un presupuesto máximo de licitación, en los términos descritos en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP. Atendiendo a la naturaleza del presente suministro, el importe total no puede ser definido con exactitud, ya que está subordinado a las necesidades reales que precise el OAAM, determinándose el presupuesto de forma orientativa, siendo el presupuesto de licitación el máximo al que puede ascender la contratación del suministro, no estando el OAAM obligado al gasto total del mismo.

El valor estimado del contrato, incluidas las eventuales prórrogas y posibles modificaciones del contrato, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000,00 €)**, excluido IGIC.

El desglose del valor estimado del contrato es el siguiente:

1ª Anualidad	275.000,00 €
2ª Anualidad	275.000,00 €
3ª Anualidad (prórroga)	275.000,00 €
4ª Anualidad (prórroga)	275.000,00 €
TOTAL	1.100.000,00 €

El cálculo del valor estimado se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

NOVENA.- La Disposición Adicional Tercera de la LCSP, apartado 8, señala que «Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno».

Asimismo, el artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 99, de 27 de mayo de 2009), determina expresamente que a la Asesoría Jurídica le

corresponde informar con carácter previo y preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 7.i) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, por cuanto la contratación de estos suministros y servicios superan el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, el órgano de contratación será la **Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales**.

DÉCIMA PRIMERA.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, ésta emite informe manifestando, como así consta en el expediente, una serie de consideraciones que se deben de tener en cuenta, tanto en los Pliegos de cláusulas administrativas, en los pliegos Técnicos, así como en la memoria justificativa del expediente, por parte de este servicio se han asumido los cambios propuestos por la Asesoría Jurídica. No obstante, hay cambios que no se han asumido, según criterio de este servicio, fundamentado en lo siguiente:

- La distinción entre costes directos e indirectos ya está realizada (atendiendo a la configuración del IGIC como partida económica independiente). Además, el desglose no se puede realizar en mayor profundidad pues se configura como un presupuesto máximo de licitación, cuya partida no tiene que ser asumida en su totalidad por el órgano de contratación. Por otra parte, respecto a la referencia de la DA 33ª, no se ha previsto que puedan aumentar las necesidades de la contratación, por lo que no opera la modificación del contrato en este aspecto.
- Respecto a la referencia de la cláusula 18.1 y los plazos de subsanación, se trata de supuestos diferentes. Cláusula 18.1: Supuesto de subsanación de requerimiento de documentación en caso de que ésta adolezca de defectos; Cláusula 18.1.7: Incumplimiento del requerimiento de documentación equiparable a retirada voluntaria de la oferta.
- Repetición de las cláusulas 28.3.1 y 28.3.2: Desde mi punto de vista, no existe tal solapamiento, pues obedece a dos supuestos distintos, aunque con idénticas consecuencias: Cláusula 28.3.1: Supuestos de cumplimiento defectuoso o incumplimiento de obligaciones contractuales y condiciones especiales de ejecución; Cláusula 28.3.2: Supuestos de incumplimiento parcial imputables al contratista.

DÉCIMA SEGUNDA.- Remitido el expediente a la Intervención para su fiscalización, con fecha 12 de septiembre informa con un comunicado, indicando que por parte de este servicio gestor se deben añadir y corregir determinados extremos del expediente. Una vez estudiado dicho comunicado por parte de este servicio, se indica lo siguiente:

- En cuanto al **punto primero del comunicado**, cuyo tenor literario es el siguiente:
 - 1.- Dado que se califica la presente licitación de contrato de "Suministro en régimen de alquiler" y que se especifica en la Cláusula 34 de los PPA "Cumplimiento y Recepción del Suministro", que el OAAM realizará **una recepción de los materiales** ofertados en el catálogo de la empresa adjudicataria, habrá que dejar claro en qué momento se realiza esa recepción (al comienzo del contrato o en su finalización) y las condiciones de devolución de dichos materiales, si procede; así como el responsable de los mismos mientras se ubican en el Teatro Leal. (En condiciones similares a la figura del renting, que se lleva a cabo cuando una empresa contrata el **alquiler de maquinaria** con otra empresa y la duración de dicho contrato supera el año, cuya ventaja es la de poder disponer de maquinaria de última generación).

Se informa: que no existe un momento específico para la recepción de los materiales, pues es un suministro continuado y durante toda la ejecución del contrato se van a ir recepcionando, según demanda del OAAM. En este caso, es una figura muy distinta del renting que pone de ejemplo esa Intervención y se asemeja a un arrendamiento financiero. No obstante, se ha añadido un punto más respecto a la devolución de los equipos que quedan almacenados en el Teatro Leal, en la **Cláusula 34** de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares en el punto **(34.4)**. Por otro lado, en los Pliegos Técnicos se hace referencia a que será el personal del OAAM (responsable de contrato) encargado de la custodia de esos materiales en la **cláusula 23**.

- En cuanto al **punto segundo del comunicado**, cuyo tenor literal es el siguiente:

2.- No consta en el expediente estudio económico de los materiales a suministrar/alquilar - teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos del Sector Público- que dé sustento al presupuesto base de licitación que consta, con cargo a la aplicación presupuestaria **133/33401/20300**, y que se ha establecido en un importe de **588.500,00 €**. El valor estimado del contrato, incluidas las eventuales prórrogas y posibles modificaciones del contrato, asciende a la cantidad de **1.100.000.00 €**., aunque no se recoge si se ajusta a los precios de mercado.

Se informa: que no es posible determinar, conforme al artículo 100.2 LCSP, los costes directos e indirectos del contrato, precisamente porque resulta de aplicación es este caso la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP. Se trata de un suministro continuado, cuyo sistema de retribuciones es el de precios unitarios. Por tanto, la derminación del presupuesto viene dada por un presupuesto máximo aprobado, que es el máximo que el OAAM puede agotar en el contrato, sin que incurra en la obligación de asumir la totalidad de esos costes y abonando al contratista según demanda. Ese presupuesto, por tanto, no se puede calcular de esa forma, porque no obedece a ningún cálculo de costes directos o indirectos, sino es una partida máxima de la que dispone el OAAM. Los precios vienen determinados por los precios unitarios que aparecen en los Pliegos Técnicos y que han sido determinados conforme a las facturas que ha abonado el OAAM en los últimos años.

- En cuanto al **punto tercero del comunicado**, cuyo tenor literal es el siguiente:

3.- En cuanto a los criterios de valoración de las proposiciones de los licitadores, el mayor porcentaje, 40 puntos, se fija para el que ofrezca mayores descuentos en el precio, por lo que se debe recoger claramente que el principal criterio de adjudicación es el precio más bajo, sin que ninguno de esos criterios dependa de un juicio de valor.

Se informa: Se ha procedido a añadir dicha coletilla exigida en la **cláusula 13.1** de los Pliegos Administrativos

- En cuanto al **punto cuarto del comunicado**, cuyo tenor literal es el siguiente:

4.- Por lo que se refiere a las condiciones de especial ejecución del artículo 202 de la LCSP, no basta con recoger la aplicación de los convenios colectivos y normas europeas de la materia que se trate, se deben reflejar condiciones de tipo medioambiental, de tipo social o de innovación.

Se informa: Que la condición del cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales está incluida dentro de las condiciones especiales de ejecución de carácter social:

"Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo **y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables**; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en

desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial".

Asimismo, el mismo precepto indica que "En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente".

- En cuanto al **punto quinto del comunicado**, cuyo tenor literal es el siguiente:

5.- En cuanto a los abonos al contratista, Cláusula 26, dicha cláusula debe ser revisada puesto que debe recoger la "factura electrónica" y debe reflejarse la obligación del responsable del contrato de emitir certificación mensual, en la que muestre su conformidad o disconformidad con la factura presentada, y si procede o no el abono de la misma. El Reglamento de facturación es el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se informa: Se ha añadido la facturación electrónica en la **cláusula 26** (26.2 Y 26.3) de los Pliegos Administrativos junto con los códigos DIR3 del OAAM para factura por FACE.

- En cuanto al **punto sexto del comunicado**, cuyo tenor literal es el siguiente:

6.- En cuanto al órgano competente para aprobar el gasto, si bien la Junta de Gobierno del OAAM, según el artículo 7 de los Estatutos del OAAM, es el competente cuando el gasto supera el 10% del Presupuesto, la aprobación del presente gasto plurianual es competencia de la Junta de Gobierno Local, con carácter previo a la aprobación del expediente de licitación por la Junta de Gobierno del OAAM.

Se informa: Que al artículo 7 al que hace mención la Intervención regula las competencias de la Junta de Gobierno del Organismo de Música, y, concretamente, en el artículo 7 i), se determina que tiene competencia en materia de contrataciones que superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del OAAM, **y éste contrato cumple con lo que determina dicho artículo de sus Estatutos**, por tanto, tiene competencia la Junta de Gobierno de Música como determina el artículo 7 i) de sus Estatutos.

Por otro lado, el artículo 7 l) de sus Estatutos determina **que tendrá competencia para autorizar y disponer el gasto que expresamente le atribuyan la normativa vigente**.

Precisamente, y en materia de contratación, el artículo 117 de la LCSP señala que el órgano de contratación debe dictar Resolución aprobando el expediente de contratación, y que dicha Resolución también impicará la aprobación del gasto.

Por lo tanto, la LCSP reconoce a los órganos de contratación la aprobación del gasto en el expediente de contratación. Además, no se cumplen en este caso las excepciones que prevé el artículo "salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente".

- En cuanto al **punto séptimo del comunicado**, cuyo tenor literal es el siguiente:

7.- El punto Tercero de la parte resolutive del informe con propuesta de resolución debe ir inmediatamente después del Segundo y antes de los Anexos.

Se informa: Que por parte de este Servicio se ha procedido a modificar dicho orden en la parte resolutive del informe con propuesta de resolución.

- En cuanto al **punto octavo del comunicado**, cuyo tenor literal es el siguiente:

8.- Ténganse en cuenta las normas de los procedimientos de licitación sujetos a regulación armonizada, sometidos a un régimen cualificado de publicidad a nivel de la Unión Europea. En ese sentido, el artículo 134 de la LCSP, prevé que los anuncios de información previa se publicarán a elección del órgano de contratación, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el perfil de contratante del órgano de contratación, que se encuentre alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico.

Se informa: Que las normas de publicidad del contrato, atendiendo a las especialidades de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, están perfectamente definidas en los artículos 10 y 11 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas.

Por último, es cuanto tengo que informar fundado en derecho sobre el comunicado emitido por la Intervención Municipal

DÉCIMA TERCERA.- Se remite el expediente nuevamente a la Intervención para su fiscalización, y para que se tenga en cuenta lo informado tras el comunicado, y poder seguir con el procedimiento, dada la urgente necesidad de dicho contrato mayor.

DÉCIMO CUARTA.- Remitido el expediente a la Intervención para su fiscalización, se **informa de conformidad.**

La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, por **4 votos a favor** del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español, **2 votos a favor** del Grupo Municipal Coalición Canaria, **1 abstención** del Grupo Municipal Partido Popular y **1 abstención** del Grupo Mixto (Drago Verdes Canarias), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, tramitación ordinaria, a través del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada **para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS A CELEBRAR EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA.** por un presupuesto de licitación de **588.500,00 €** (igic incluido) con cargo al documento contable RC-FUT **32024000002087** y con cargo a la aplicación presupuestaria **133/33401/20300.**

SEGUNDO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, así como los informes preceptivos que procedan, que se incluyen en los Anexos.

TERCERO.- Aprobar el gasto por importe de **588.500,00 €, IGIC incluido,** correspondiente a la presente contratación: **CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS A CELEBRAR EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA,** con cargo al documento contable de Retención de Crédito RC-FUT nº **32024000002087,** aplicación presupuestaria **133/33401/22300.**

-----0000-----

ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS CELEBRADOS EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO.....	11
------------------------------------	-----------

2.	<u>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</u>	11
3.	<u>RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN</u>	12
4.	<u>APTITUD PARA CONTRATAR</u>	13
5.	<u>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN</u>	15
6.	<u>VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO</u>	16
7.	<u>EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO</u>	16
8.	<u>DURACIÓN DEL CONTRATO</u>	17
9.	<u>REVISIÓN DE PRECIOS</u>	17
10.	<u>PERFIL DEL CONTRATANTE Y PUBLICIDAD</u>	17
11.	<u>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN</u>	17
12.	<u>GARANTÍA PROVISIONAL</u>	18
13.	<u>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</u>	18
14.	<u>PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES</u>	20
15.	<u>CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES</u>	21
16.	<u>MESA DE CONTRATACIÓN</u>	23
17.	<u>APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES</u>	24
18.	<u>PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN</u>	24
19.	<u>GARANTÍA DEFINITIVA</u>	26
20.	<u>ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</u>	27
21.	<u>FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO</u>	27
22.	<u>EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	28
23.	<u>RESPONSABLE DEL CONTRATO</u>	28
24.	<u>OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA</u>	29
25.	<u>CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	30
26.	<u>ABONOS AL CONTRATISTA</u>	31
27.	<u>GASTOS E IMPUESTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA</u>	32
28.	<u>CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO</u>	32
29.	<u>SUBCONTRATACIÓN</u>	33
30.	<u>CESIÓN DEL CONTRATO</u>	34
31.	<u>SUCESIÓN DEL CONTRATISTA</u>	34
32.	<u>MODIFICACIÓN DEL CONTRATO</u>	34
33.	<u>SUSPENSIÓN DEL CONTRATO</u>	35
34.	<u>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</u>	35
35.	<u>RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO</u>	35
36.	<u>PLAZO DE GARANTÍA</u>	35
37.	<u>DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA</u>	36
38.	<u>CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</u>	36

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. Es objeto del presente contrato el suministro, en régimen de alquiler, e instalación, así como el servicio de asistencia técnica respecto del equipamiento técnico de sonido e iluminación para los eventos y las actuaciones celebradas en el Teatro Leal de La Laguna.

1.2. La necesidad del presente contrato radica en la falta de personal y de equipos necesarios del Organismo Autónomo para desarrollar las actuaciones en el Teatro Leal, las cuales deben contar, para garantizar espectáculos de calidad acorde con el aforo y las características del teatro, una serie de elementos de sonido e iluminación óptimos y personal técnico cualificado para el manejo de los materiales cuando se celebren los eventos.

1.3. De acuerdo con las características del objeto del contrato, éste queda englobado dentro del siguiente Código de Verificación Pública (CPV), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV:

- 31500000-1 Material de iluminación y lámparas eléctricas
- 32342410-9 Equipo de sonido.
- 51313000-9 Servicios de instalación de equipo de sonido.
- 71318100-1 Servicios de luminotecnia y de iluminación natural.
- 92370000-5 Técnico de sonido

1.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, no procede la división en lotes del presente contrato, ya que, atendiendo a la naturaleza de la propia prestación, su ejecución por una pluralidad de contratistas podría dificultarla desde un punto de vista técnico. Además, los costes de ejecución podrían verse incrementados, dado que la división en lotes supondría la dispersión del objeto del contrato, viéndose afectada toda la prestación.

2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

2.1. De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, así como en los Estatutos del Organismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación en nombre del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, es la **Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales**.

2.2. El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de:

- Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- Modificar el contrato por razones de interés público.
- Declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- Suspender la ejecución del contrato.
- Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, así como la documentación relacionada con el objeto del contrato.
- Imponer las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.

- Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

El ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en esta cláusula se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratación pública. En particular, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de interpretación, modificación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del adjudicatario y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica y en la jurisprudencia.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1. Este contrato se califica como contrato mixto, conforme al artículo 18 y 25 de la LCSP, quedando sometido expresamente al presente pliego y al pliego de prescripciones técnicas.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1.a) de la LCSP, se habrá de estar al carácter principal de las diferentes prestaciones que conforman el objeto del contrato. Atendiendo al valor estimado del contrato, la parte del objeto del contrato relativa al suministro tiene mayor peso en el importe económico del contrato, por lo que será de aplicación el régimen jurídico de los contratos de suministros.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

Supletoriamente se aplicarán el resto de las normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.2. Ostentan carácter contractual el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la oferta del adjudicatario que serán firmados en prueba de su conformidad, en el acto de formalización del contrato.

3.3. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá en todo caso el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

3.4. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por el OAMM, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP, **el presente contrato será susceptible de recurso especial en materia de contratación**, respecto a las actuaciones siguientes:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones anteriores, como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.5 de la LCSP.

Contra la resolución del recurso especial solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el art. 59.1 de la LCSP y artículo 10, letra k) y l) del apartado 1 y en el art. 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. APTITUD PARA CONTRATAR.

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1. Capacidad de obrar:

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 16 del presente pliego. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto del ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios, siempre y cuando dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el Sector Público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio o suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con el OAAM, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los licitadores no adquirirán ningún derecho frente al OAAM por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al OAAM de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el OAAM hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes.

4.2. Prohibiciones de contratar:

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 18 del presente pliego

4.3. Habilitación empresarial

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

4.4. Solvencia

4.4.1. **Solvencia económica y financiera**, se acreditará por el siguiente medio:

- **El volumen anual de negocios del licitador o candidato, el cual referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, deberá alcanzar un importe igual o superior al 70% del presupuesto base de licitación, excluido IGIC, esto es, 385.000,00 €**

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Si las empresas no pudieran justificar su solvencia económica por los medios referidos en los párrafos anteriores, podrá acreditar tal condición a través de los documentos considerados apropiados por esta entidad, debiendo esgrimir las razones que prueben esa necesidad.

La razón del empleo de este requisito de solvencia radica en la necesidad de adjudicar el contrato a un sujeto con capacidad económica suficiente para emprender las acciones y prestaciones que conforman el presente contrato a lo largo de toda su vigencia, de tal modo que el contrato se ejecute satisfactoriamente para los intereses del órgano de contratación.

4.4.2 **Solvencia técnica y profesional**, se acreditará por el siguiente medio:

- **Relación de los suministros o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años, contados a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de ofertas, de igual o similar naturaleza a las del objeto del contrato, indicando importe, fecha y destinatario por importe mínimo igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato (192.500,00 €).**

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución de la Administración Pública o entidad del sector público o empresa contratante:

- Si el destinatario de los trabajos realizados fuere una administración pública o entidad del sector público, se acreditará mediante la presentación de Certificación expedida por órgano competente que acredite los extremos anteriores.

- En el caso de que el destinatario de los trabajos fuere un sujeto privado, se requerirá la presentación de Certificación expedida por persona competente.

La acreditación de lo anterior se realizará mediante la presentación de los certificados emitidos por organismos oficiales u homologados.

La utilización de este requisito de solvencia técnica, a tenor del valor estimado del contrato, encuentra su razón de ser en la exigencia de cierta capacitación y experiencia previa del adjudicatario del contrato en otros suministros de carácter similar al del presente objeto contractual, garantizando de esa manera que el contrato se desarrollará en los mejores términos para el órgano de contratación.

4.4.3. Solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia exigida en el presente contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

4.4.4. Clasificación.

Al tratarse de un contrato mixto, pero cuyo régimen jurídico de aplicación es del contrato de suministro, no será exigible la clasificación para los licitadores participantes en el procedimiento.

4.4.5. Compromiso de adscripción de medios.

Junto con la solvencia exigida en los apartados anteriores, el licitador asumirá el compromiso para el caso de resultar adjudicatario del contrato, de adscribir al contrato, en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los medios materiales y humanos necesarios para su ejecución.

El licitador presentará compromiso conforme al **Anexo III** del pliego, siendo en la fase de propuesta de adjudicación en la cual deberá acreditar la disponibilidad del compromiso exigido, aportando la documentación que le sea requerida al efecto

El citado compromiso ostenta carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el apartado f) del 211 de la LCSP.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

5.1. El presupuesto máximo de licitación, previsto para dos años de duración inicial del contrato, asciende al importe de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (550.000,00 €)**, más el IGIC (7%) por importe de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (38.500,00 €)**, ascienden a una cantidad total, incluidos impuestos, de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (588.500,00 €)**.

El presupuesto base de licitación ha sido elaborado de conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP, adecuándose a los precios habituales del mercado, así como a los gastos ocasionales de los dos ejercicios inmediatamente anteriores del OAAM respecto a esta prestación.

El desglose del presupuesto base de licitación se configura del siguiente modo:

ANUALIDAD	IMPORTE ANUAL	IGIC (7%)	IMPORTE TOTAL
1	275.000,00 €	19.250,00 €	294.250,00 €
2	275.000,00 €	19.250,00 €	294.250,00 €
TOTAL	550.000,00 €	38.500,00 €	588.500,00 €

5.2. El presupuesto arriba referenciado se configura como un presupuesto máximo de licitación, en los términos descritos en la Disposición Adicional Trigésimo Tercera de la LCSP. Atendiendo a la naturaleza del presente suministro, el importe total no puede ser definido con exactitud, ya que está subordinado a las necesidades reales que precise el OAAM, determinándose el presupuesto de forma orientativa, siendo el presupuesto de licitación el máximo al que puede ascender la contratación del suministro, no estando el OAAM obligado al gasto total del mismo.

5.3. El sistema para determinación del precio ha sido mediante precios unitarios. En todo caso, los precios unitarios que figuran en el Anexo del PPT son los máximos, que podrán ser objeto de baja por los licitadores. No serán admitidas las ofertas que excedan los precios unitarios indicados.

Los precios unitarios no incluyen el IGIC. A tal efecto se establecen como tipo aplicable general el tipo impositivo del 7%, y si el tipo impositivo fuese distinto, se ajustaría al tipo correspondiente.

El OAAM, atendiendo a la naturaleza del suministro, únicamente queda obligado al pago exclusivo de los suministros efectivamente entregados.

6. VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

6.1. El valor estimado del contrato, incluidas las eventuales prórrogas y posibles modificaciones del contrato, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000,00 €)**, excluido IGIC.

El desglose del valor estimado del contrato es el siguiente:

1ª Anualidad	275.000,00 €
2ª Anualidad	275.000,00 €
3ª Anualidad (prórroga)	275.000,00 €
4ª Anualidad (prórroga)	275.000,00 €
TOTAL	1.100.000,00 €

El cálculo del valor estimado se ha desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

6.2. El precio del contrato que se abonará al contratista será el que resulte de la adjudicación, e incluirá como partida independiente el IGIC. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, el cual correrá a cargo del contratista.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si ésta se elevare a escritura pública.

7. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

7.1. Actualmente se dispone del crédito para afrontar las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación. Sin embargo, no se comprometerá dicho crédito hasta enero de 2025, por medio de Retención de Crédito con cargo a ejercicios futuros, por lo que se tramitará el gasto de manera anticipada, supeditando la ejecución material del contrato al siguiente ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público.

La partida presupuestaria en la que se incorporará el crédito será la siguiente: 133/3340/20300- Arrendamiento, maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.

7.2. La autorización y el compromiso del gasto se subordinará al crédito que para el ejercicio se consignen, conforme a los respectivos Presupuestos del OAAM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO.

8.1. El contrato tendrá una duración inicial de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la formalización con la empresa adjudicataria.

No obstante, el contrato podrá ser prorrogado por dos anualidades más, lo que hace una duración total del contrato de CUATRO (4) AÑOS.

8.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, cuando la persona contratista no pudiese cumplir el plazo de ejecución por causas que no le sean imputables y así lo justificase debidamente, el órgano de contratación podrá concederle una ampliación de dicho plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que aquélla pidiese otro menor. A estos efectos la persona responsable del contrato emitirá informe en el que se fije si el retraso producido está motivado o no por causa imputable a la persona contratista.

9. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad al artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios en la presente contratación.

10. PERFIL DEL CONTRATANTE Y PUBLICIDAD.

10.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, en el Perfil del Contratante del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicará la información relativa al presente procedimiento de licitación así como cualquier otro dato e información que resulte de interés y que se encuentre vinculada al objeto del mismo.

10.2. El acceso público al Perfil del Contratante se efectuará a través del siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

11.1. El contrato se adjudicará mediante la aplicación del procedimiento de adjudicación **ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA**, cuya regulación se asienta en el artículo 156 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

11.2. La justificación de la utilización de este procedimiento viene determinada legalmente, por cuanto el valor estimado del contrato supera el umbral de 221.000,00 euros establecido en el artículo 21.1.b) del mismo texto legal.

11.3. Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

El procedimiento estará sujeto al siguiente régimen de publicidad:

- Publicidad de la convocatoria: De acuerdo con el artículo 135 de la LCSP, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), así como en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

- En cuanto a la adjudicación del contrato, ésta será publicada en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.
- Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 152 de la LCSP, cuando se desista del procedimiento o se decida no adjudicar o celebrar un contrato, la resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- La formalización, además, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

12. GARANTÍA PROVISIONAL.

No será exigible a los licitadores la constitución de garantía provisional, atendiendo a la naturaleza del presente contrato.

13. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. El contrato se adjudicará a la empresa que presente la mejor oferta en términos de relación calidad-precio, para la realización de las obras objeto de este contrato, evaluada mediante los siguientes criterios de adjudicación:

13.2. Criterios cuantificables mediante fórmulas o porcentajes (100 puntos).

13.2.1. Descuento unitario de materiales (40 puntos).

Será objeto de valoración el mayor porcentaje de descuento ofertado para los materiales de sonido e iluminación, los cuales tendrán el carácter de fijos y el descuento ofertado será único para la totalidad de los materiales que comprenden el contrato.

El licitador ofertará un único descuento para todos los materiales establecidos. Por lo tanto, la aplicación de distintos tipos de descuento en los diversos materiales será motivo de exclusión.

Se puntuará con un máximo de 40 puntos al licitador que oferte mayor porcentaje de descuento (expresado en porcentaje y con dos decimales) para todos los artículos, no siendo revisables durante la vigencia del contrato.

$$P = 40 \times (\text{Des. May}/\text{Des.Of.})$$

Siendo:

P = Puntuación de la oferta.

Des. May = Descuento más alto ofertado.

Des.Of = Descuento ofertado por el licitador.

El licitador que no oferte ningún descuento para los materiales de sonido e iluminación recibirá 0 puntos.

13.2.2. Oferta Tarifa Plana para Sala de Cámara (35 puntos).

Se valorará con hasta un máximo de 35 puntos el descuento que oferten los licitadores para lo que respecta a la tarifa plana de 450 euros fijada para la Sala de Cámara.

El descuento se mantendrá durante toda la vigencia del contrato.

El mayor descuento recibirá la máxima puntuación. El resto de las ofertas serán valoradas mediante la aplicación de una fórmula proporcional que se configura del siguiente modo:

$$P = 35 * (M_o/M_v.)$$

Siendo:

P = Puntuación de la oferta.

Mo = Mejor oferta

Mv = Oferta que se valora.

El licitador que no oferte ningún descuento para los materiales de sonido e iluminación recibirá 0 puntos.

13.2.3. Menor plazo de entrega de los materiales (15 puntos).

Se puntuará con un máximo de **15 puntos**, la reducción del plazo de entrega de los bienes objeto a suministrar (siendo el límite establecido de 72 horas, de conformidad al Pliego de Prescripciones Técnicas).

Su valoración se realizará conforme a lo siguiente:

- Tiempo de entrega y montaje del suministro en un plazo de 48 horas, a contar desde la recepción del pedido: **8 puntos**.

- Tiempo de entrega y montaje del suministro en un plazo de 24 horas, a contar desde la recepción del pedido: **15 puntos**.

Las horas referidas en este criterio únicamente computarán en días hábiles, excluyendo los festivos e inhábiles.

Los licitadores presentarán un compromiso del tiempo de entrega de los productos suministrados según **ANEXO I** del pliego.

13.2.4. Experiencia adicional de los técnicos adscritos al contrato (10 puntos).

La acreditación de la adscripción del personal descrito en el PPT con una experiencia mayor a la indicada con carácter de "mínimos" en el pliego será valorada con hasta 10 puntos.

En concreto, se aplican los siguientes baremos de puntuación, respecto a un personal u otro:

- Se otorgarán **1,5 puntos** por cada año de experiencia adicional del Técnico de sonido adscrito al contrato, hasta un máximo de **5 puntos**.
- Se otorgarán **1,5 puntos** por cada año de experiencia adicional del Técnico de iluminación adscrito al contrato, hasta un máximo de **5 puntos**.
- La experiencia referida a meses concretos, sin alcanzar el período anual, será valorada de manera proporcional en cuanto al número de meses de experiencia en ese período respecto al máximo de 12 meses.

Para su acreditación, será necesaria la aportación del Currículum Vitae de cada uno de los técnicos, así como informe de vida laboral y certificados expedidos por sujetos públicos o privados en los que conste el personal adscrito.

13.3. Se determinará que una oferta incurre en presunción de anormalidad, conforme al lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, cuando las ofertas relativas al criterio 13.2.1 sean de un **porcentaje inferior al 25%** respecto a los precios unitarios de la presente licitación.

De conformidad con el artículo 149.4 da LCSP, cuando la Mesa de contratación identifique una proposición que pueda ser considerada incurso en presunción de anormalmente, dará audiencia al licitador que la había presentado para que justifique, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se va realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos preceptivos, estimara que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, excluirá a misma de la clasificación y

acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con lo orden en que fueran clasificadas.

13.4. Empate entre dos o más proposiciones. En caso de que dos o más propuestas obtuvieran la misma puntuación una vez aplicados la totalidad de los criterios de adjudicación, se aplicará los siguientes criterios de preferencia, de conformidad al siguiente orden:

1º Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º Tener implantado un Plan de Igualdad de Género

3º. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

4º Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

5º En defecto de los anterior, el sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente al que se realice el requerimiento.

14. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

14.1. La presente licitación tiene, **exclusivamente**, carácter electrónico, por lo que las empresas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera. Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.2. Las proposiciones se presentarán, junto con la documentación preceptiva, en el plazo de **TREINTA (30) DÍAS NATURALES**, contados a partir del envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en aplicación del artículo 156.2 en relación con la letra c del punto 3 del mismo precepto: "Si el órgano de contratación aceptar la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días"

No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil siguiente.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.3. Las empresas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y toda documentación necesaria para preparar la oferta en el Perfil del Contratante del OAAM.

Asimismo, de conformidad con lo fijado en el artículo 138.3 de la LCSP, los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten hasta doce (12) días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las respuestas a tales preguntas y solicitudes de aclaraciones tendrán carácter vinculante y se publicarán en la Plataforma de Contratación para su visualización por parte de todos los licitadores interesados en el procedimiento.

14.4. Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una proposición en relación con el objeto del contrato.

14.5. La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otras empresas no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

14.6. El incumplimiento, por alguna empresa licitadora, de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.

14.7. La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

14.8. Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar exigidas.

15. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

15.1. Las ofertas constarán de **DOS (2) ARCHIVOS ELECTRÓNICOS**, identificado el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como la firma del licitador o persona que lo represente.

Toda la documentación para presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente.

Asimismo, los licitadores presentarán la documentación en castellano.

ARCHIVO ELECTRÓNICO UNO: "Documentación general administrativa del **CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS CELEBRADOS EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA**"

1) **DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espweb/filter?lang=es>, debidamente cumplimentado y firmado por el licitador o persona que lo represente, a efectos del cumplimiento de su aptitud para contratar, no prohibición de contratar y cumplimiento de requisitos de solvencia y otros que se exijan en el pliego.

En el citado DEUC a cumplimentar, deberán observarse:

- La acreditación de la posesión y validez de los documentos relacionados en la declaración responsable se exigirá únicamente al licitador en cuyo favor recaiga propuesta de adjudicación con carácter previo a la adjudicación del contrato.

- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato, esto es, en el de la formalización del mismo.

- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante. Adicionalmente

deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

- En los casos en que el empresario recurra a la integración de la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- En los casos que la empresa forme parte de un grupo empresarial, a los efectos de determinar los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y las circunstancias que justifican la vinculación al grupo, deberá cumplimentar el apartado correspondiente del DEUC. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente del DEUC.

- En los casos en los que el licitador tenga previsto subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, deberá cumplimentar el apartado correspondiente del DEUC.

- Los licitadores podrán presentar una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación designado qué documentos administrativos y/o técnicos presentados son, a su juicio, constitutivos de ser considerados como confidenciales, cumplimentando a tal efecto mediante Declaración Responsable, debidamente firmado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

2) En el caso de que se tratara de empresas vinculadas o integradas en un grupo empresarial, según las condiciones establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio para su constitución, y decidieran presentarse a la licitación individualmente, cada una de ellas deberá presentar una declaración que acredite tales circunstancias.

Las empresas extranjeras presentarán una declaración responsable en la que reflejen su aceptación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, no solo en relación con las actividades objeto del contrato, renunciando al sometimiento del fuero jurisdiccional extranjero que por su nacionalidad le correspondiera.

3) Cuando varios empresarios/as concurren agrupados en una unión temporal de empresas (UTE), cada una de las empresas que conforme esa unión temporal deberá aportar una declaración responsable (DEUC). Asimismo, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, conforme al modelo del **Anexo II** del presente pliego, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios/las empresarias que suscriban la unión, la participación individual y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

4) **Compromiso de adscripción de medios**, conforme a lo dispuesto en el **Anexo III** del presente pliego, en el que se manifieste disponer de todos los medios exigidos en la cláusula 4.4.5 del presente pliego.

5) En su caso, **declaración de confidencialidad** de determinados documentos de la oferta, con indicación expresa de los mismos.

ARCHIVO ELECTRÓNICO DOS: "Propuesta económica y resto de criterios cuantificables automáticamente del **CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS CELEBRADOS EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA**"

Su presentación se realizará conforme al **ANEXO I** del pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación, se entenderán incluidos a todos los efectos en la proposición económica los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Las posibles exenciones del IGIC deberán ser expresadas y justificadas debidamente en el Anexo. Asimismo, si fuera de aplicación un tipo de IGIC diferente al expresado en el presupuesto base de licitación, también se hará constar en la oferta.

Si la Mesa de Contratación apreciara algún tipo de contradicción en la oferta o en los criterios evaluables automáticamente o, en su caso, debieran ser objeto de aclaración sobre algún aspecto en concreto, se formulará requerimiento al licitador para que en el plazo de tres (3) días hábiles aporte aclaración sobre los extremos considerados por la Mesa, sin que en ningún caso ello suponga la modificación o alteración de los importes y de las condiciones iniciales de su oferta.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

16. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación es el órgano de asistencia técnica especializada que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 326.2 de la LCSP y las que su desarrollo reglamentario le atribuyan y estará integrada o constituida del modo siguiente, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 de la LCSP:

- **Presidente:** Presidente/a del OAAM o persona en quien delegue

- **Vocales:**

*Secretario/a delegado/a del OAAM, o persona en quien delegue

*Interventor/a del Ayuntamiento de La Laguna, o persona en quien delegue.

*Director/a del Área jurídica del OAAM

- **Secretario/a:** Jefe/a de servicios del OAAM.

Entre las funciones de la Mesa de Contratación estará la de abrir los sobres, calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y, en su caso, excluir aquellos licitadores que no hayan cumplido con los citados criterios. De igual modo, le corresponde valorar las proposiciones presentadas, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja y elevar, si procede, la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de técnicos o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que

defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

17. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

17.1. Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general, contenida en el archivo electrónico uno, presentado por los licitadores en tiempo y forma.

Si la Mesa hubiera observado defectos materiales en la documentación presentada, siempre que los referidos errores sean calificados como enmendables, se otorgará un plazo de 3 días hábiles, de conformidad con el artículo 140 LCSP, para que el licitador subsane el error apreciado.

17.2. Posteriormente, una vez efectuada la valoración de la documentación general, se procederá a la apertura del archivo electrónico dos, relativo a la oferta económica y resto de criterios automáticos.

A tal efecto, la mesa recabará los informes de los servicios técnicos que estime oportunos.

17.3. Una vez concluido el acto de apertura, la Mesa de Contratación llevará a cabo la valoración de las proposiciones que cumplen todos los requerimientos del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas, y tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada (o propuestas, si existiera más de un adjudicatario), que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 13 del pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

17.4. Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 13.4 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.5. Si el órgano de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en el párrafo siguiente, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas en el plazo máximo de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al requerimiento.

Son circunstancias que harán presumir que una oferta es anormalmente baja señaladas en el apartado 13.3 del presente pliego.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas que no sean justificadas, por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

17.6. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

18. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

18.1. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al licitador mejor valorado, cumpliendo con el orden de clasificación de las ofertas realizada por la Mesa de Contratación, para que en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento, presente la siguiente documentación.

En el supuesto de que el licitador no atienda adecuadamente el requerimiento de documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, se le formulará nueva

comunicación para que subsane las deficiencias acaecidas, en un plazo de 3 días hábiles desde su envío.

En cualquier caso, la falta de constitución de la garantía definitiva no será subsanable, sin perjuicio de solicitar nueva comunicación en los casos de constitución de la garantía por importe menor al solicitado.

DOCUMENTACIÓN:

18.1.1. Acreditación de la capacidad de obrar y representación.

Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento original o bien copia que tenga carácter de auténtica o compulsada, acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 del Reglamento Orgánico Municipal.

La solicitud de bastanteo, además de para la representación legal para contratar, podrá referirse a la cesión de derechos de crédito, en caso de coincidencia del representante legal.

18.1.2. Acreditación de no estar incurso en prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

18.1.3. Acreditación de los requisitos de solvencia económica y técnica, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego.

18.1.4. Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas** con el alta en el epígrafe correspondiente con el objeto del contrato o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1, apartado b), e) y f) del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra e) del artículo 82.1 de la mencionada Ley, con excepción de las personas física.

Se exceptúan de estos requisitos los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 82.1 apartados a), d), g) y h) de la citada Ley.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Administración contratante por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el Organismo Autónomo de Actividades Musicales y con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Dicha comprobación se realizará de oficio.

- Certificación acreditativa de las obligaciones de Seguridad Social de hallarse al corriente el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, con respecto al personal laboral que trabaje a su servicio, todo ello en los términos del artículo 71 y 140 de la LCSP y 14 del R.G.C.A.P.

18.1.5. Acreditación del abono del importe en concepto de garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 19 del PCAP.

18.1.6 Cumplimiento y presentación del Anexo IV del presente pliego, en relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

18.1.7. La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado, así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

En caso de falta de presentación de los documentos requeridos en el plazo señalado, incluido el período de subsanación al que se refiere la cláusula 18.1 del presente pliego, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2. Recibida la documentación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, notificándose a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

19. GARANTÍA DEFINITIVA.

19.1. La constitución de la garantía definitiva se hará por importe del 5% del importe relativo al presupuesto máximo de licitación, excluido el IGIC.

19.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la cuenta facilitada previamente por el OAAM.

19.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la empresa adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

19.4. En el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la persona adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

20.1. La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP, dentro del plazo de 15 días.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

21.1. Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el art. 44 de la LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá formando parte del contrato un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 69 LCSP).

Previo a la formalización del contrato deberá haberse recibido la documentación referente al personal que se ha de adscribir al contrato prevista en clausula 6 del PPT.

Al documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la persona adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

21.2. El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

El órgano de contratación, enviará el anuncio de formalización al Diario Oficial de la Unión Europea a más tardar 10 días después de la formalización del contrato, y se publicará en el Perfil del Contratante de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

21.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

22. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

22.1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

22.2. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía.

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

22.3. La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

23. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

23.1. El órgano de contratación designará a un responsable del contrato, persona física o jurídica, encargado de la supervisión de la ejecución del contrato y que comprobará que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato.

23.2. El responsable del contrato podrá solicitar cuanta información precise a la empresa adjudicataria, con la finalidad de comprobar la correcta ejecución del contrato, así como dictar instrucciones necesarias para la buena gestión del contrato.

23.3. Serán funciones esenciales del Responsable del Contrato las siguientes:

- Efectuar el control y supervisión general de los suministros y servicios
- Evaluar la realización de las prestaciones especificadas en los documentos que tienen el carácter de contractual según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Solicitar los informes necesarios al adjudicatario sobre la ejecución del contrato.
- Dictar cuantas instrucciones sean precisas para la buena gestión y actividad fiscalizadora.
- Disponer de toda la información relevante del suministro debiendo estar informado de las incidencias que se produzcan.
- Realizar cuantas visitas de inspección sean necesarias a la prestación del contrato.
- En cuanto al régimen de penalidades por incumplimientos contractuales instruirá el expediente sumario que regula este pliego y elevará la propuesta de resolución al órgano de contratación.
- Girar instrucciones al contratista para garantizar la correcta ejecución del contrato. Con el objeto de que sean vinculantes, las recogerá por escrito en el plazo de dos días hábiles.

23.4. No obstante, el órgano de contratación podrá adoptar en cualquier momento las medidas de control que estime oportunas, a fin de constatar el correcto funcionamiento de los

suministros y servicios objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a que esté sometida el adjudicatario, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, el contrato y normas de aplicación.

23.5. El contratista designará a una persona que ejercerá las funciones propias del coordinador del contrato, a saber:

- Canalizar la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato.
- Garantizar, en todo caso, su presencia en los lugares en los que se desarrolle el contrato tanto como el ejercicio efectivo de sus obligaciones requiera.
- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato e impartir las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias, en relación con la prestación del suministro contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

24. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

24.1. El contratista está obligado al cumplimiento del contenido del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas y demás documentos contractuales. Así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación

24.2. La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

24.3. La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP

Asimismo, el adjudicatario se compromete a no suministrar información ni a revelar o ceder datos o documentos a terceros, o copia de los mismos, proporcionados por el cliente para cualquier otro uso no previsto como necesario en el presente pliego.

24.4. La persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

24.5. La contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

24.7. Junto con las obligaciones de carácter general, el contratista deberá de cumplir con las siguientes obligaciones de carácter específico:

- El contratista será el responsable de los suministros y servicios prestados, así como de las omisiones, errores, así como de métodos inadecuados en la ejecución del contrato.

- Cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, en particular la obligación de mantener en alta y afiliado a la Seguridad a los trabajadores adscritos al contrato de conformidad con el Real Decreto Ley 5/2011, siendo causa de resolución del contrato estos incumplimientos.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

- El cumplimiento de la condición especial de ejecución dispuesta en el presente pliego.

- Mantener durante toda la vigencia del contrato las autorizaciones administrativas, permisos y licencias que la ejecución de la prestación demande.

- Garantizar la prestación continuada e ininterrumpida del servicio contratado

- Indemnizar los daños que se causen a terceros, como consecuencia de operaciones que requiera el desarrollo de la prestación objeto del presente contrato, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al OAAM, en cuyo caso ésta será responsable.

- Asumir directamente la responsabilidad que le corresponde en materia civil, laboral, administrativa o penal, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la realización de la ejecución del contrato, quedando obligado al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que se causen o produzcan a terceros o al propio Órgano de contratación, ya sean bienes o personas, sin perjuicio de las penalidades que se le puedan imponer conforme al presente Pliego.

- El personal que preste servicios, deberá estar legalmente contratado y al día en el pago de sus cotizaciones de la Seguridad Social, debiendo el adjudicatario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales

24.8. La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, la entidad adjudicataria y el personal encargado de la realización de los trabajos, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1. Las condiciones especiales de ejecución se plantearán acorde al contenido del artículo 202 de la LCSP. En concreto, el adjudicatario, cumplirá con las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1.- En la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, el contratista garantizará la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

2.- Sometimiento del futuro contratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

25.2. A esta obligación se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

26. ABONOS AL CONTRATISTA.

26.1. La persona contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros y servicios efectivamente realizados.

Las facturas se presentarán con carácter mensual. En la factura aparecerán todos los eventos celebrados, con el desglose de todos los materiales empleados en las actuaciones con el descuento ofertado, el servicio técnico de sonorización e iluminación, así como el importe fijo ofertado por la utilización de la Sala de Cámara, en el caso de que se hubieran realizado actuaciones en dicha sala.

26.2. El pago se realizará contra factura, la cual se emitirá de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto que regula las condiciones de facturación. Además, se presentará en formato electrónico y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

26.3. En la factura deberán incluirse los siguientes extremos:

- a) Que el órgano de contratación es la **Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.**
- b) Que el destinatario es el Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Ayto. de La Laguna.
- c) Que los códigos DIR3 son los siguientes:
 - Oficina contable: LA0003907.
 - Órgano gestor: LA0002113.
 - Unidad tramitadora: LA0003911

Si la factura se ha tramitado correctamente por la empresa contratista, la Administración procederá a su abono, previa comprobación de los extremos anteriores, dentro de los plazos y efectos previstos en el artículo 198 de la LCSP.

Si la empresa contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

26.4. Si la Administración no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés legal de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

26.5. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, la empresa contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento de los referidos plazos, la empresa contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

26.6. La empresa contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión

surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la empresa cesionaria, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

27. GASTOS E IMPUESTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

27.1. Serán por cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

27.2. Tanto en las proposiciones presentadas por las personas licitadoras, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la persona contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por aquélla, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la persona adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato incluidos los posibles desplazamientos.

27.3. De ser necesarios, serán por cuenta de la persona contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a las personas usuarias, con motivo de la ejecución del contrato.

28. CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS Y CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL CONTRATO.

28.1. La persona contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos de ejecución estipulados en el pliego.

28.2. Incumplimiento de plazos

28.2.1. Si llegado el final del suministro, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, el OAAM podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.2.2. La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.2.3. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, la Administración podrá a petición de esta o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que aquélla solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

28.3. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

28.3.1. En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 27 del presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

28.3.2. Cuando la persona contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

28.4. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta de la persona responsable supervisora de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

28.5. Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la persona contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V. SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

29. SUBCONTRATACIÓN.

29.1. La persona contratista podrá subcontratar con terceros, que no estén inhabilitados para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP la ejecución parcial del contrato.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las personas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación los datos de contacto y representante o representantes legales de la persona subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

- b) La persona contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.
- c) Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra a) de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si las personas subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

29.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la persona subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en la cláusula 25 del presente pliego

29.3. La persona contratista deberá pagar a las personas subcontratistas o suministradoras en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

29.4. La Administración contratante comprobará que la persona contratista paga debidamente a las personas subcontratistas o suministradoras que participan en el contrato.

Para ello, cuando el ente público contratante lo solicite, la persona contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o servicio de cada una de ellas que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, a solicitud del ente público contratante, la persona contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

30. CESIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

31. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

31.1. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la persona contratista comunicar al OAAM cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

31.2. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona contratista.

VI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

32.1. El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la persona contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo

32.2. Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se prevén modificaciones específicas en el presente pliego.

32.3. Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

33.1. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la persona contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

33.2. El acta de suspensión será firmada por la persona responsable del contrato y la persona contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas del artículo 208 de la LCAP.

VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

34. CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

34.1. Si el suministro se ha ejecutado correctamente, el OAAM llevará a cabo la recepción formal de los bienes suministrados dentro del plazo de UN (1) MES de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, con acta de conformidad del responsable del contrato.

Durante la recepción se verificará que el equipo suministrado funciona correctamente y que cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el concurso, así como con las mejoras propuestas en la oferta presentada por el suministrador.

34.2 Si el suministro no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, la prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el OAAM podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

34.3. Podrá realizarse recepción parcial de aquellas partes del objeto del contrato susceptibles de ser entregada por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.

34.4. Una vez finalizado el contrato y, en todo caso, el plazo de garantía, se llevará a cabo la devolución de los equipos suministrados y almacenados en el Teatro Leal al contratista.

35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

35.1. Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en este pliego y ellos fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

35.2. La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

36. PLAZO DE GARANTÍA.

36.1. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN MES** a contar desde la terminación del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

36.2. Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

36.3. Aprobada la liquidación del contrato, y una vez transcurrido el plazo de garantía, se devolverá la garantía que el adjudicatario hubiera constituido, o en su caso, la cancelación del seguro de caución, siempre y cuando el contratista hubiera incurrido en responsabilidades.

37. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

37.1. Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta al contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía. También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista.

37.2. El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo de máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará al interesado.

38. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

38.1 Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos, que será el OAAM.

38.2. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25 de la LCSP.

El contratista estará obligado, en cualquier caso, a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 del presente pliego.

Asimismo, será obligación de los licitadores, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 18.1.6 del presente pliego, de presentar una declaración responsable en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. En la declaración responsable se indicará, además, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a las demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de

ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos.

A tal efecto se formalizará un contrato de acceso a datos por cuenta de terceros / entre el adjudicatario y el OAAM en cumplimiento de la normativa nacional vigente.

El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar u alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre EL OAAM por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratistas que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

OFERTA ECONÓMICA Y RESTO DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS

DON/DOÑA....., mayor de edad, de nacionalidad....., con D.N.I. o Pasaporte en vigor número....., actuando en nombre propio o en representación de la Sociedad....., enterado de la convocatoria de procedimiento abierto, que efectúa el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, para la contratación del **SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS CELEBRADOS EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA**, por la presente, aceptando incondicionalmente el contenido de los pliegos, asumo el compromiso de ejecutar el contrato por lo siguiente:

1. Descuento unitario de materiales (expresar porcentaje en letras y números).

Compromiso de efectuar los suministros y servicios del presente contrato reduciendo los precios unitarios del PPT, relativos a la sonorización e iluminación, por un descuento homogéneo de.....

2. Oferta económica Tarifa Plana (expresar importe en letras y números).

Importe (excluido IGIC):

IGIC (7%):

TOTAL (incluido IGIC):

3. Menor plazo de entrega (marcar con una X lo que corresponda):

- Tiempo de entrega y montaje del suministro en un plazo de 48 horas, a contar desde la recepción del pedido:

- Tiempo de entrega y montaje del suministro en un plazo de 24 horas, a contar desde la recepción del pedido:

4. Experiencia adicional técnicos adscritos al contrato (indicar en letras y números).

- Se adscribe al presente contrato un técnico de sonido con una experiencia adicional de..... respecto al mínimo exigido en el PPT.

- Se adscribe al presente contrato un técnico de iluminación con una experiencia adicional de..... respecto al mínimo exigido en el PPT.

(*) Se han de adjuntar al Anexo, para la valoración de este criterio, Currículums vitae, informes de vida laboral y certificados.

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO II (archivo electrónico nº 1)

COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

De una parte D/Da....., D.N.I....._con domicilio a efecto de notificaciones en_calle.....no..... Teléfono....., en nombre propio o en representación de la empresa.....C.I.F.....

Y de la otra D /Da....., D.N.I....._con domicilio a efecto de notificaciones en_calle.....no..... Teléfono....., en nombre propio o en representación de la empresa.....C.I.F..... regir en la contratación del **"SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS CELEBRADOS EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA"** en las condiciones y requisitos que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, los cuales aceptan en todo su contenido.

Esta agrupación está constituida por un porcentaje de participación de ____% de la empresa _____ y del ____% de la empresa _____ y se nombra representante de dicha agrupación a D/Da _____.

Asimismo, se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en el caso de que resulten adjudicatarios del contrato.

Fecha

Firma

Firma

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

D./D^a....., provisto/a de D.N.I con nº, con domicilio a efectos de notificaciones en, actuando en nombre propio o en representación de la empresa/sociedad, con N.I.F nº, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al nº..... de su protocolo, y en calidad de (cargo que posee en la empresa o categoría profesional), enterado de la licitación del **"SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS CELEBRADOS EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA"** por la presente, aceptando incondicionalmente el contenido de los pliegos, **DECLARO RESPONSABLEMENTE**, que:

En caso de resultar adjudicatario del contrato, me comprometo adscribir para la ejecución del mismo, los medios personales y materiales exigidos en la licitación.

Firmado digitalmente por el licitador

ANEXO IV (a presentar por el propuesto como adjudicatario)

PROTECCIÓN DE DATOS

1. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS A INCORPORAR EN LOS PLIEGOS.

Derivado de la prestación del servicio objeto de la presente licitación, el adjudicatario tratará los datos personales responsabilidad del Organismo Autónomo de Actividades Musicales con la finalidad de [_____]. Indicar finalidad

El futuro contratista tendrá la obligación de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, y para ello se obliga a cumplir el contrato de encargo de tratamiento recogido en [x]. Indicar.

La empresa adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos. Esta declaración se encuentra disponible en [_____]. Indicar disponibilidad.

Además, el adjudicatario deberá comunicar cualquier cambio que se produzca en este sentido a lo largo de la vida del contrato.

Los firmantes del presente Contrato, en nombre y representación de cada una de las Partes, quedan informados de que los datos personales facilitados podrán ser tratados para mantener la relación contractual en base al interés legítimo de cada una de las Partes.

Los datos personales serán conservados por cada Parte mientras subsista la relación contractual, y una vez finalizada esta, mientras pudieran derivarse responsabilidades.

Los datos de los firmantes de cada una de las Partes no serán objeto de transferencia internacional, y únicamente serán comunicados a terceros prestadores de servicios y terceras entidades para garantizar la correcta relación contractual y cumplir con sus obligaciones legales.

Los firmantes podrán ejercitar sus derechos de protección de datos en el domicilio social de cada una de las Partes y presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que se han infringido sus derechos.

2. DECLARACIÓN RESPONSABLE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Don/Doña _____, con DNI nº _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, y actuando en nombre y representación de _____ con CIF nº _____, declara responsablemente que:

- Cumplimos con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
- Nos sometemos a lo establecido en el contrato de encargo de tratamiento.
- En su caso, los servidores y los servicios asociados a los mismos se encuentran ubicados en _____.
- Si tiene previsto subcontratar los servidores, indique a continuación la razón social de dicha entidad _____.

ANEXO II.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, TRAMITACIÓN ORDINARIA, DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ALQUILER E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO TÉCNICO DE SONIDO E ILUMINACIÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LOS EVENTOS CELEBRADOS EN EL TEATRO LEAL DE LA LAGUNA

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO.....	42
2. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL TEATRO LEAL.....	43
3. CONDICIONES DEL CONTRATO.....	43
4. CARACTERÍSTICAS DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS.....	46
5. MATERIALES DISPONIBLES.....	46
6. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES PARA ADSCRIBIR AL CONTRATO.....	46
7. CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS.....	47
8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.....	48
9. PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	48
ANEXO. LISTADO DE MATERIALES.....	48

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del contrato reside en la contratación, por parte del Organismo Autónomo de Actividades Musicales de La Laguna (en adelante, OAAM), de los equipos técnicos de sonido e iluminación para la celebración de las actuaciones y diversos eventos programados en el Teatro Leal de La Laguna, así como al equipo y los profesionales encargados de realizar las tareas de asistencia respecto a dichos materiales.

La necesidad del presente contrato radica en la falta de personal y de equipos necesarios del Organismo Autónomo para desarrollar las actuaciones en el Teatro Leal, las cuales deben contar, para garantizar espectáculos de calidad acorde con el aforo y las características del teatro, una serie de elementos de sonido e iluminación óptimos y personal técnico cualificado para el manejo de los materiales cuando se celebren los eventos.

Es por ello por lo que se precisa la externalización de los suministros y servicios descritos, para su ejecución por el sector privado.

Todas y cada una de las condiciones reflejadas en el presente pliego son de obligado cumplimiento para los licitadores, sin perjuicio de las mejoras en las que pudiera incurrir su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las prestaciones que conforman el objeto del contrato, y que resultarán objeto de desarrollo técnico en este pliego, se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Suministro, en régimen de alquiler, de los materiales de sonido e iluminación descritos en el Anexo I del presente pliego.

- Almacenamiento y custodia de los elementos suministrados en las instalaciones del Teatro Leal, bajo supervisión del OAAM.
- Carga y descarga, montaje y desmontaje de los equipos de sonido e iluminación, en función del rider técnico, en función de la actuación.
- Prestación de los servicios de asistencia técnica en materia de sonido e iluminación, en relación con el manejo técnico y asistencia de iluminación y sonido.
- Desarrollo de tareas complementarias para la preparación y desarrollo de las actuaciones programadas, en todo caso vinculadas con el objeto del contrato.

2. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL TEATRO LEAL.

El programa de actividades del Teatro Leal de La Laguna puede comprobarse en la siguiente dirección web: <https://www.teatroleal.es/programacion/>

A efectos orientativos para los licitadores, en el pasado año 2023 se llevaron a cabo un total de 148 eventos en el Teatro Leal, con diferentes Riders y materiales, los cuales se han tomado en consideración para la formulación del Anexo I de este pliego.

El OAAM no conoce con exactitud el número de eventos que se desarrollarán en el Teatro Leal durante la vigencia del contrato. No obstante, se requiere no solo de la provisión de los elementos de sonorización e iluminación, sino de un servicio continuado e integral en el teatro de profesionales en el manejo de dichos equipos.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

El contrato se establece para la prestación de los servicios técnicos señalados en el Objeto del Contrato, de acuerdo con las necesidades concretas de cada una de las actividades programadas por el OAAM en relación con el Teatro Leal, según lo descrito en la cláusula 2 del presente pliego.

Las necesidades concretas del evento, en función del rider técnico de propuesto por los artistas, será comunicado por el OAAM con una antelación mínima de 72 horas respecto a la celebración del espectáculo. En este sentido, el contratista deberá disponer tanto de los materiales de sonorización e iluminación requeridos (en los supuestos en que tales materiales no hubieran sido previamente almacenados en el teatro), como del personal requerido por la actuación específica.

El contratista incurrirá en la obligación de coordinarse con el OAAM, productoras y artistas durante la prestación del contrato, en lo que respecta al estricto objeto del contrato. Asimismo, de acuerdo con las prescripciones legales, estará obligado a colaborar en todo lo necesario respecto a la seguridad en el trabajo y la prevención de riesgos laborales.

A continuación, se describirán las circunstancias y las condiciones que rodearán a los servicios y suministros que el contratista debe prestar como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato:

3.1. Entrega, recepción, transporte, carga, descarga y almacenamiento de los equipos.

La empresa adjudicataria se encargará de llevar a cabo el suministro y el transporte de los materiales y equipos solicitados por el OAAM, en las instalaciones del Teatro Leal o en cualquier otra ubicación que determine previamente esta entidad.

La empresa debe asegurar que los equipos se transportan en vehículos adaptados y seguros para su integridad. También deberán estar correctamente embalados durante el suministro, evitando así los posibles desperfectos durante la entrega.

El contratista deberá hacer entrega de los equipos en un plazo máximo de 72 horas desde la recepción del pedido por parte del OAAM, sin perjuicio de que alegue justa causa para la ampliación de dicho plazo, previa conformidad por parte de esta entidad, así como la posibilidad

de reducción de dichos plazos conforme al contenido de la oferta de los licitadores, según lo descrito en la cláusula 13.2.3 del PCAP.

De la recepción de los materiales se encargará el responsable del contrato o persona que lo sustituya, quien solicitará albarán de entrega de cada pedido con la siguiente información:

- Referencia del pedido.
- Denominación y número de los materiales objeto de suministro.
- Denominación de la empresa e identificación del personal encargado del suministro y transporte de los materiales.
- Identificación del responsable del contrato o persona en quién delegue.

En este momento, el responsable del contrato u otra persona en quien delegue firmará dicho albarán, en caso de prestar su conformidad al pedido.

En el supuesto de que los productos entregados se encuentren en un estado defectuoso, serán devueltos al suministrador con portes a cargo de este, siendo obligación de la empresa contratista la sustitución de dichos materiales, de idénticas condiciones a las solicitadas en este pliego, en un plazo de 24 horas desde que el responsable del contrato presta su no conformidad al suministro primario.

Si se diese el supuesto de que el nuevo material entregado no guarda concordancia con las especificaciones técnicas descritas en este pliego, o adoleciera de errores o defectos que impidieran su normal uso por esta administración, el OAAM se reserva la facultad de imponer las penalidades oportunas, o en su caso, optar por la resolución del contrato.

El OAAM abonará al adjudicatario del contrato mediante presupuestos por evento los trabajos realizados en el período mensual vencido. El adjudicatario liquidará por evento los servicios prestados y presentará al OAAM un presupuesto mensual de tales servicios con el debido detalle, aplicando al efecto los precios unitarios correspondientes a la base de precios, establecida en el ANEXO I, con lo debidos descuentos de acuerdo con la oferta presentada más el correspondiente IGIC.

Aprobado el presupuesto, el adjudicatario remitirá la correspondiente factura por el importe conformado. En el supuesto de no existir conformidad respecto a los servicios realmente prestados, el adjudicatario remitirá una factura por los servicios conformados, quedando pendientes hasta su aclaración aquellos otros servicios con respecto a los cuales exista controversia.

Se entenderán por Precios contradictorios, cualquier alteración de las calidades especificadas en la lista única valorada, siempre que sea autorizada expresamente y por escrito por el OAAM, o solicitada de forma expresa por el OAAM mediante comunicación dirigida al Adjudicatario con dos (2) días naturales de antelación a la fecha que deban ser ejecutado el componente o unidad de que se trate.

Los servicios anteriormente descritos también incluyen las tareas de carga y descarga de los equipos y los elementos necesarios para las actuaciones, incluyendo componentes aportados por los artistas.

Una vez empleados los equipos en las diferentes actuaciones que tuvieran lugar en el Teatro Leal, los equipos permanecerán almacenados en las instalaciones, sin perjuicio de que el OAAM pudiera indicar otra ubicación para guardar los equipos.

La vigilancia de los equipos correrá a cargo del personal del OAAM. Sin embargo, es imprescindible que el contratista vele porque los equipos se almacenen en las condiciones y en el ambiente adecuados, según sus características técnicas.

3.2. Servicios de sonorización.

Se entiende por los servicios de sonorización, en el estricto ámbito de este contrato, aquellos trabajos necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos de sonido, incluido procesado de audio, microfónica, reproducción y grabación de sonido, etc.

Los servicios de sonorización que se solicitan son los siguientes:

- Interpretación de Riders, donde se especifican los requisitos técnicos y ubicación de los elementos necesarios para cada uno de los espectáculos y eventos, a petición de los artistas o equipo técnico que los acompaña.
- Instalación e integración con los equipos existentes, de los equipos y medios que se deban utilizar demandados por los Riders de los artistas.
- Manejo y operatividad de todos los dispositivos de sonido, en especial las mesas de control y mezcla de sonido.
- Grabación y edición de audio.
- Diseños de sonido para espectáculos organizados por el OAAM, en el contexto del Teatro Leal.
- Colaboración con otros técnicos del Teatro Leal, así como de los artistas o grupos que actuarán en las instalaciones, para cualquier tipo de producción artística.
- Mantenimiento preventivo, conservación y reparación de los equipos de sonido, reposición de elementos fungibles y el control de auxiliares y complementos de sonido. Reparación básica de microfonía, cableado, auriculares, pantallas acústicas, etapas de potencia, conexiones y de los sistemas de intercomunicación de las instalaciones municipales y de los equipos que se instalen por la empresa para el presente contrato.
- Mantenimiento correctivo de todos los equipos suministrados, en caso de deficiencias y respecto al normal uso de los materiales. En caso de deficiencias graves de imposible reparación, la sustitución por otros equipos de igual o similar naturaleza a la solicitada por el OAAM.

El listado anterior es meramente orientativo y no limitativo de los servicios de sonorización, por cuanto el contratista incurrirá en la obligación de realizar cuantas operaciones y trabajos fueran necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios y suministros solicitados.

3.3. Servicios de iluminación.

Se entiende por servicios de iluminación todos aquellos trabajos relacionados con la luminotecnia de los eventos y actuaciones celebrados en el Teatro Leal, incluyendo el montaje, desmontaje y seguimiento de los materiales.

Además, los servicios de iluminación incluyen:

- Manejo, colocación, instalación y direccionamiento de luminarias y proyectores de luz convencional, sistemas robotizados, cañones de seguimiento y varas electrificadas, en su caso.
- Programación, seguimiento y desarrollo de mesas de control.
- Pach de dimmers.
- Interpretación de planos y fichas técnicas de cada actuación, los cuales son aportados por los responsables técnicos de los artistas.
- Diseño de iluminación para los espectáculos organizados por el OAAM en el Teatro Leal.

- Mantenimiento preventivo y labores de control para detectar averías antes de que se produzcan, como controles rutinarios del material, valoración del estado de uso de estos y limpieza del material.
- Reposición de lámparas en focos y en luminarios de escenario y sala.

El listado anterior es meramente orientativo y no limitativo de los servicios de iluminación, por cuanto el contratista incurrirá en la obligación de realizar cuantas operaciones y trabajos fueran necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios y suministros solicitados.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS SUMINISTROS Y SERVICIOS.

Con carácter meramente indicativo, se detalla, en el Anexo I del presente Pliego, la relación de los diferentes medios a suministrar, donde se establece un listado de precios con los importes máximos por producto, sin IGIC, que estará dispuesto a asumir el Organismo Autónomo, sin que el hecho de que se indiquen suponga compromiso alguno para su adquisición o, por el contrario, por no constar en dichos Anexos, no deban ser suministrados.

El precio de los artículos que no se describan en los Anexos será el que figure en los catálogos oficiales de la empresa adjudicataria referidos al objeto del contrato. Los precios de dicho catálogo serán los precios oficiales de venta de dicho licitador, al que se aplicará posteriormente el mismo descuento ofertado por la empresa adjudicataria para los productos que se encuentren en el Anexo. Los catálogos serán entregados por cada licitador junto con la oferta económica.

En el caso de que algún producto de los que figuran en el Anexo resultase descatalogado, la empresa adjudicataria deberá sustituirlo por otro equivalente, tanto en calidad como en precio.

Si el OAAM tuviese la necesidad de adquirir otro producto que no se encontrase en el Anexo del presente pliego, ni en el catálogo de la empresa adjudicataria, se procederá, por parte del responsable del contrato, a confeccionar el precio unitario de aplicación. Para ello, solicitará 3 presupuestos y se asumirá el valor medio de ellos, debiendo el contratista aceptar el mismo.

5. MATERIALES DISPONIBLES.

A continuación, se describe el equipamiento técnico con el que ya cuenta el Teatro Leal y de los que podrá disponer el licitador, si fuera necesario para la prestación del servicio:

- Bambalín.
- Cortina americana.
- Techo acústico y niveladores.
- Vara de luces.
- Telón de fondo.

En este sentido, el OAAM se reserva la facultad de incorporar y adscribir al contrato cualquier material adquirido para la prestación de los servicios de sonorización e iluminación. El manejo de tales equipos será facturado en un momento posterior por la empresa adjudicataria.

El Teatro Leal, además, consta de dos salas: la Sala Principal y la Sala de Cámara. La prestación del servicio en una u otra sala supone diferencias significativas desde el punto de vista de abono al contratista, lo que se concreta en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES PARA ADSCRIBIR AL CONTRATO.

El personal adscrito al contrato por la empresa adjudicataria deberá contar con la cualificación y la experiencia necesaria para acometer un servicio de estas características. Asimismo, estarán sometidos al poder de dirección del contratista, quien nombrará a un coordinador de la ejecución del contrato para realizar indicaciones y expedir órdenes a los trabajadores, así como para favorecer la comunicación entre el personal laboral y el OAAM.

El coordinador, a tales efectos, facilitará un teléfono de contacto y una dirección de correo electrónico al designado por el OAAM como responsable del contrato. Todas las comunicaciones se cursarán a través de esas vías.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará a todos los efectos la condición de empresario.

Asimismo, responderá del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquel o entre sus subcontratistas, en el caso de existir y los trabajadores de uno y otro sin que pueda repercutir contra esta entidad ninguna multa, sanción o cualquier otro tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas pudieran imponerle los organismos competentes.

Los perfiles profesionales requeridos para la prestación de los servicios de este contrato son los siguientes:

- Técnico de sonido, con la habilitación profesional necesario para el desempeño de sus funciones, con una experiencia mínima de dos (2) años en la prestación de trabajos similares de sonorización.

- Técnico de sonido, con la habilitación profesional necesario para el desempeño de sus funciones, con una experiencia mínima de dos (2) años en la prestación de trabajos similares de sonorización.

Por trabajos similares ha de entenderse aquellas prestaciones realizadas anteriormente por el personal, que guardan estrecha relación con los servicios demandados en este pliego.

Asimismo, el personal debe garantizar lo siguiente:

- Conocimiento en el manejo y operación de los equipos de sonido. Preparar la localización y resolución de problemas técnicos durante la fase de pruebas técnicas y durante los eventos. Asumirán labores de montaje y desmontaje de equipos si así fuera necesario.

- Conocimiento el alto en el manejo y operación de los equipos de iluminación. Preparar la localización y resolución de problemas técnicos durante la fase de pruebas técnicas y durante los eventos. El personal de iluminación estará formado para los trabajos en altura. Asumirá labores de montaje y desmontaje de equipos si así fuese requerido.

Además de los técnicos de sonido e iluminación, se precisa de personal complementario imprescindible para la realización de las tareas descritas en este pliego, a saber:

- Personal para carga, descarga, almacenaje y custodia de los equipos (en función del evento).

- Personal auxiliar de montaje (en función del evento).

En general, la empresa adjudicataria se encargará de comunicar al responsable del contrato cualquier incidencia en el servicio, especialmente la sustitución del personal normalmente adscrito al contrato, a razón de bajas o vacaciones, garantizando que los profesionales entrantes disponen de la misma cualificación y experiencia exigida en esta licitación.

Además de lo descrito para el personal, el contratista deberá incorporar al contrato todas aquellas herramientas o materiales, de carácter complementario, pero estrictamente necesarios para la realización de las prestaciones objeto del contrato.

7. CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS SUMINISTROS.

El suministro proporcionado por la adjudicataria deberá cumplir con las especificaciones que se indican en este Pliego, así como con las particularidades que estipule el OAAM.

Los equipos de sonido y de iluminación que se utilicen deberán ser de suficiente calidad, con una antigüedad inferior a 5 años y de marcas iguales o similares a las descritas en el Anexo de este pliego.

En cualquier caso, la referencia a marcas o modelos concretos en el Anexo obedece a una cuestión meramente informativa y orientativa de los equipos que precisa este organismo para el servicio de sonorización e iluminación en el Teatro Leal. Por lo tanto, el licitador podrá suministrar otros materiales de diferentes modelos o marcas, siempre y cuando cumplan con las mismas condiciones o sean de características similares a las indicadas en el anexo.

En ese caso, será el responsable del contrato quien exprese su conformidad o disconformidad con el modelo o la marca del equipo suministrado.

Los productos deberán tener unos estándares de calidad para el desempeño del servicio, lo cual será contratado por el OAAM.

El OAAM podrá solicitar a la empresa adjudicataria, en cualquier momento anterior al inicio del contrato, directamente o a través del responsable del contrato, las muestras que considere convenientes y necesarias, a efectos de verificar la calidad de los productos que se van a suministrar.

8. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA.

La empresa adjudicataria será la responsable de mantener las óptimas condiciones de conservación con anterioridad a la entrega, así como disponer de un espacio de almacenaje y stock suficiente para todos los productos.

La empresa adjudicataria será la única responsable de la ejecución del suministro objeto del contrato. Se comprometerá a entregar los bienes de forma sucesiva tras la petición de la entidad contratante, sin que la cuantía total anual se defina con exactitud por estar subordinadas las entregas a las necesidades del OAAM

Deberá contar con un catálogo de todos los productos objeto de suministro, donde se reflejará, para cada artículo, su referencia o código, código del artículo que corresponda con la referencia indicada en las tablas del Anexo para poder verificar los precios, nombre del producto, categoría a la que pertenece, breve descripción de sus características, donde se incluirá la cantidad de elementos que contiene si viene, por ejemplo, en cajas u otros elementos de conservación, y, de manera opcional, una fotografía del artículo.

Previo al comienzo del contrato, el adjudicatario deberá presentar un catálogo final que incluya los productos objeto de suministro tanto los indicados en los Anexos del PPTP como aquellos otros del catálogo oficial presentado, donde se reflejará, para cada artículo, su referencia o código, los precios ofertados ya aplicados sus respectivos descuentos, nombre del producto, categoría a la que pertenece, breve descripción de sus características, y, de manera opcional, una fotografía del artículo.

9. PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración inicial de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la formalización con la empresa adjudicataria.

No obstante, el contrato podrá ser prorrogado por dos anualidades más, lo que hace una duración total del contrato de CUATRO (4) AÑOS.

ANEXO. LISTADO DE MATERIALES

MATERIAL DE SONIDO		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
	Sistema de Pa Line Array 12"	

OAAM-01-S	compuesto por 8 TOP y 4 SUB graves 2x18"	575,00 €
OAAM-02-S	Sistema de Pa Line Array 2x10" compuesto por 8 TOP y 4 SUB graves 2x18"	575,00 €
OAAM-03-S	Sistema de Pa Line Array 8" compuesto por 6 TOP y 2 SUB graves 2x18"	460,00 €
OAAM-04-S	Line Array medio formato autoamplificado	55,00 €
OAAM-05-S	Subgrave medio formato autoamplificado	55,00 €
OAAM-06-S	Altavoz PA 12' autoamplificado	50,00 €
OAAM-07-S	Altavoz monitor 12" autoamplificado	50,00
OAAM-08-S	Sistema de PA estacado compuesto por 2 TOP y 2 SUB graves 2x18"	240,00 €
OAAM-09-S	Mesa digital de 48CH	400,00 €
OAAM-10-S	Mesa digital de 32CH	240,00 €
OAAM-11-S	Mesa digital de 12CH	145,00 €
OAAM-12-S	Mesa analógica 12CH	100,00 €
OAAM-13-S	Mesa analógica 8CH	75,00 €
OAAM-14-S	Mesa analógica 4CH	35,00 €
OAAM-15-S	Mesa analógica 2CH	25,00 €
OAAM-16-S	Mesa de mezcla de conferencia 6 canales	50,00 €
OAAM-17-S	Sistema de intercomunicación medio formato	140,00 €
OAAM-18-S	Sistema de monitor "In-Ear"	50,00 €
OAAM-19-S	Reproductor doble de Mp3 y USB	75,00 €
OAAM-20-S	Monitor Activo 15"	120,00 €
OAAM-21-S	Monitor Activo 12"	100,00 €
OAAM-22-S	Monitor activo 8"	80,00 €
OAAM-23-S	Monitor pasivo 15"	100,00 €
OAAM-24-S	Monitor pasivo 12"	80,00 €
OAAM-25-S	Monitor pasivo 8"	60,00 €
OAAM-26-S	Altavoz de transporte	60,00 €
OAAM-27-S	Sistema inalámbrico "In-Ear"	170,00 €

OAAM-28-S	Powerplay in-ear	45,00 €
OAAM-29-S	Distribuidor de medios	60,00 €
OAAM-30-S	Intercom	215,00 €
OAAM-31-S	Soporte de altavoz	10,00 €
OAAM-32-S	Etapa para monitor pasivo	75,00 €
OAAM-33-S	Manguera analógica 32CH 8 envíos	60,00 €
OAAM-34-S	Manguera analógica 24CH 8 envíos	45,00 €
OAAM-35-S	Manguera digital 48CH 16 envíos	100,00 €
OAAM-36-S	Torre de carga frontal para Sistema Line Array	60,00 €
OAAM-37-S	Torre elevadora	45,00 €
OAAM-38-S	Micrófono Shure SM-58	22,00 €
OAAM-39-S	Micrófono Shure SM-57	22,00 €
OAAM-40-S	Caja de inyección	5,00 €
OAAM-41-S	Sistema de intercomunicación de medio formato	99,00 €
OAAM-42-S	Reproductor CD/MEDIA y memoria USB	35,00 €
OAAM-43-S	Set de DJ	100,00 €
OAAM-44-S	Micrófono condensador	22,00 €
OAAM-45-S	Micrófono inalámbrico	40,00 €
OAAM-46-S	Microfonía baterías	60,00 €
OAAM-47s	Micrófono ambiente	18,00 €
OAAM-47-S	Congas	30,00 €
OAAM-48-S	Tumbadora	30,00 €
OAAM-49-S	Pailas	30,00 €
OAAM-50-S	Bongós	30,00 €
OAAM-51-S	Amplificador de guitarra	55,00 €
OAAM-52-S	Amplificador de bajo	55,00 €
OAAM-53-S	Teclado	99,00 €
OAAM-54-S	Piano	120,00 €
OAAM-55-S	Soportes de micrófono	3,50 €
OAAM-56-S	Soporte de saxo	10,00 €
OAAM-57-S	Soporte de caja batería	5,00 €
OAAM-58-S	Banqueta de teclado	8,00 €
OAAM-59-S	Banqueta de batería	10,00 €
OAAM-60-S	Columnas Genelec 1029A	30,00 €

OAAM-61-S	Columnas Genelec 8010AP	25,00 €
OAAM-62-S	Técnico de sonido/evento	75,00 €

MATERIAL DE ILUMINACIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
OAAM-01-I	Cabeza móvil Spot	120,00 €
OAAM-02-I	Cabeza móvil Wash	120,00 €
OAAM-03-I	Cegadoras	20,00 €
OAAM-04-I	Ianiro/Fresnel 2 KWAT	12,00 €
OAAM-05-I	Ianiro/Fresnel 1 KWAT	12,00 €
OAAM-06-I	Máquina de humo	45,00 €
OAAM-07-I	Cañón de seguimiento	70,00 €
OAAM-08-I	Consola de iluminación medio formato	120,00 €
OAAM-09-I	Consola de iluminación pequeño formato	40,00 €
OAAM-10-I	Barra Led	30,00 €
OAAM-11-I	Lámpara Led	14,00 €
OAAM-12-I	Dimmer 24 canales	45,00 €
OAAM-13-I	Proyector LED arquitectural Citycolor	20,00 €
OAAM-14-I	Strobo pro light 400 LED	25,00 €
OAAM-15-I	Ordenador con sistema Arkaos	70,00 €
OAAM-16-I	Teleprompter 16"	10,00 €
OAAM-17-I	Teleprompter 20"	15,00 €
OAAM-18-I	Proyector 10.000 lumens láser	700,00 €
OAAM-19-I	Técnico de iluminación/evento	75,00 €

SALA DE CÁMARA		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
OAAM-01-SC	Sala de Cámara	450,00 €

CUARTO. Disponer la apertura del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, como procedimiento y forma de adjudicación del contrato.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante necesaria del expediente de contratación, así como en la plataforma de contratación del Estado y del Sector Público.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA EXPOSICIÓN DE UN RESUMEN TRIMESTRAL, ASÍ COMO DE UN AVANCE DE LA PROGRAMACIÓN Y NUEVOS OBJETIVOS REALIZADA POR EL DIRECTOR TÉCNICO, DON FERNANDO LUIS JIMÉNEZ VERA.

El Presidente le cede la palabra al Director Técnico, Don Fernando Luis Jiménez Vera, que comienza aclarando que el resumen general se hace cuando termina el año, pero que, si en los meses que quedan todo va según lo previsto, se habrán celebrado en el teatro alrededor de unos 368 eventos, que es el número máximo que se puede alcanzar en términos normales de utilización del espacio. El teatro es un contenedor artístico, porque es una ciudad relativamente pequeña y hay unas líneas de programación muy amplias con las que se intenta albergar, sobre todo, el talento local, para que tenga un sitio digno donde representar su obra.

El teatro sigue siendo punta de lanza a nivel regional y está nominado a la mejor programación por el Gobierno de Canarias en los premios de la música. El equipo del organismo es muy pequeño, pero el trabajo sale gracias al inmenso trabajo de todos. La tasa de ocupación del teatro en los eventos es muy alta, rondando el 78 %, lo que significa que la población está respondiendo favorablemente a la programación que se oferta. Esto quiere decir que ha llegado el momento de usar el teatro para otros fines más allá de la mera exhibición. Estamos hablando, por un lado, de la formación, con una línea de proyectos formativos para profesionales de todas las artes. Y, por otro lado, de la creación propia, con la preparación para el año que viene, que coincide con el 110 aniversario del teatro, con una obra de teatro original.

Además se están haciendo una serie de videos resumen.

Aparte del teatro, también se hacen muchas actividades en la calle y diferentes recintos del municipio. Se mantienen varios festivales que ya llevan varios años haciéndose, como el de Música Antigua o el Festival Latino, y se empieza con otros como el Festival Sirocco, para cubrir todas las vertientes musicales. También se participa de muchas otras actividades transversales, junto con otras concejalías como Fiestas, Participación Ciudadana, Cultura o Deportes, así como con empresas privadas.

En principio cumplimos con los objetivos y por eso estamos muy contentos. Al final del año se intentará tener un anuario en el que se vea toda la programación que se ha hecho.

También se debe nombrar a la Escuela Municipal de Música de La Laguna "Guillermo González", en la que se van a ir aumentando las líneas de docencia, aparte de los proyectos que se han hecho que salen directamente de la masa de los grandes profesionales que conforman el profesorado, como Luz de Agüere, y otros que irán surgiendo. También se está buscando soluciones a los problemas de espacio que hay en la escuela.

Interviene la Jefa de Servicio del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, Doña Ana María Bencomo Santos, para puntualizar que todo lo que ha descrito el Director Técnico se encuentra contemplado en el presupuesto del organismo, ya que se ha buscado cobertura presupuestaria para mantener los proyectos que ya se tienen y para los nuevos que se hagan. Es para eso que se tiene una pequeña subida en el presupuesto, respetando siempre las reglas fiscales. Quiere dejar claro que la gestión del teatro es algo que se le ha dado al organismo, que lo que realmente le correspondería al organismo son las actividades en la calle y la escuela de música, que son el fundamento en los estatutos.

Es por ello que se verá en el presupuesto una subida en la calle, para mantener los eventos que ha mencionado el Director Técnico y otros que se harán, y en la escuela de música, para cubrir presupuestariamente la implantación, a solicitud del Pleno, de dos nuevas especialidades, que son canto lírico y canto moderno, además de la instalación de aulas nuevas en el patio de la escuela. En el teatro, el contrato mayor de sonido e iluminación es el primero, al que le seguirán el de acomodadores y los demás. Pero hay que dejar claro que no se pueden hacer contratos mayores si no se recibe una aportación económica para ello.

Interviene nuevamente el Presidente para felicitar al Director Técnico, señalando que el organismo necesitaba de una planificación para evitar la improvisación.

Sometido a votación este punto, se aprueba por unanimidad.

PUNTO 7.- CUESTIONES QUE SE PROPONGAN EN JUNTA UNIVERSAL.

No se presentó ninguna.

PUNTO 8.- URGENCIAS.

No se presentó ninguna.

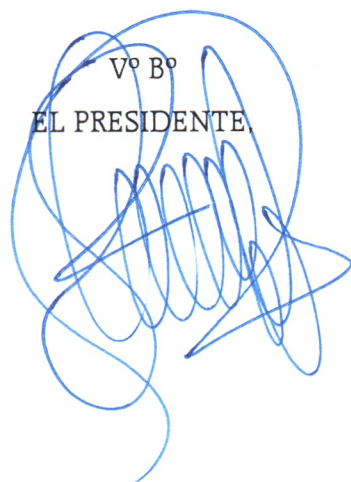
PUNTO 9.- ACTIVIDADES DE CONTROL DE LA JUNTA DE GOBIERNO. RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

Interviene el vocal titular del Grupo Municipal del Partido Popular, Don Moisés Domínguez Llanos, para exponer que en abril de 2023 se presentó un proyecto para cambiar la escuela de música a Finca España y para preguntar en qué estado se encuentra el mismo.

Interviene el Presidente para responder que ha habido bastantes problemas, no por la voluntad política, sino por problemas técnicos para desarrollar este proyecto. Todavía se está tramitando la documentación en Urbanismo y se está cumplimentando la documentación para la elaboración del propio proyecto, pero la idea es seguir trabajando en un futuro traslado de la escuela de música.

No habiendo nada más que tratar, cuando son las once horas y cinco minutos del día al principio indicado, por el Presidente se levanta la sesión, de todo lo cual yo, como Secretaria, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



LA SECRETARIA,

